

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. Se sucribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion sera adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de transcurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia susitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que en 26 de Agosto de 1861 D. Eugenio Ruiz de Quevedo, acudió al Gobernador de la provincia exponiendo que al haber los Ingenieros civiles los estudios para la via férrea de Isabel II señalaron en las pertenencias de la mina Puerto-Rico, de su propiedad, varios puntos por donde habia de pasar aquella via; y causándole perjuicios, reclamaba de la expresada Autoridad le amparase en la propiedad de su mina ó le sujetase á la ley de expropiacion forzosa, dictando la resolucio que procediera en justicia; pretencion que fué desestimada por extemporánea.

Que en 12 de Febrero de 1865 el expresado Ruiz de Quevedo volvió á reproducir sus anteriores reclamaciones ante el Gobernador de la provincia por haber establecido la empresa del ferro-

carril sus trabajos dentro de las pertenencias de la mina Puerto-Rico; y seguido por todos sus trámites el expediente gubernativo para indemnizacion de daños y perjuicios, recayó la Real orden de 1.º de Agosto de 1868, que aprobó la tasacion hecha por el perito tercero en discordia, contra la cual interpuso Ruiz de Quevedo demanda contencioso administrativa:

Que sustanciada dicha demanda ante el Tribunal Supremo, recayó sentencia en 29 de Abril de 1871 absolviendo á la Administracion, con los demás extremos que en el fallo se determinan:

Que remitido el expediente al Gobernador de la provincia por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio para que ejecutara la referida sentencia, y practicadas por aquella Autoridad las diligencias que estimó convenientes sin obtener resultado alguno de las partes, á peticion de esta y para que la sentencia tuviera el debido cumplimiento el Gobernador remitió al Juzgado de primera instancia de Torrelavega los antecedentes necesarios á fin de que procediera con arreglo al art. 2.º del decreto de 12 de Agosto de 1869:

Que practicadas las diligencias necesarias para llevar á efecto la sentencia de 29 de Abril de 1871, el Juez dictó auto mandando requerir á la empresa del ferro-carril de Isabel II para que

verificase el pago de la cantidad que se señala en la tasacion del tercer perito aprobada por Real orden de 1.º de Agosto de 1868, y se efectuase la limpia de la mina, y demás particulares que se detallan en el informe del referido tercer perito y en la sentencia de cuya ejecucion se trataba:

Que interpuesta apelacion de aquel auto por la empresa del ferro-carril para ante el Tribunal superior, fué confirmada por este, lo cual dió lugar á recurso de casacion que no admitió la Sala primera del Tribunal Supremo:

Que el Juez de primera instancia de Torrelavega mandó embargar bienes en cantidad bastante á cubrir las responsabilidades á que estaba afectada la empresa del referido ferro-carril de Isabel II, y en este estado el Presidente de la nueva Compañia de aquella línea férrea en liquidacion acudió al Gobernador de la provincia para que reclamase el conocimiento del asunto y requiriera de inhibicion al Juzgado por tratarse de la ejecucion de una sentencia dictada por Tribunal administrativo, lo cual correspondia á las Autoridades del mismo orden, y no á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, estimando la anterior pretension, requirió al Juzgado para que se inhibie-

ra del conocimiento del asunto, fundándose en que las resoluciones de los Tribunales contencioso-administrativos han de ser ejecutadas por los agentes de la Administracion, segun lógicamente se desprende de lo dispuesto en el artículo 96 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que se trata de expropiar en favor de una obra de utilidad pública parte del filon de la mina de «Puerto-Rico,» y de indemnizar los daños causados en la misma; y que segun el decreto de 12 de Agosto de 1869, el conocimiento de esta clase de asuntos en segundo periodo, ó sea desde la tasacion en adelante, está confiado al Juez del partido en donde radique la finca que haya de ser expropiada:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 2.º del decreto de 12 de Agosto de 1869, segun el cual terminado el expediente de declaracion de utilidad pública y necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad para la ejecucion de la obra, el Gobernador lo pasará al Juez de primera instancia del partido en que radiquen las fincas para que proceda á la tasacion en los términos que previene el art. 7.º de

la ley de 17 de Julio de 1836, y guardando las formalidades prescritas en los artículos 5.º, 6.º, 8.º, 9.º y 11 del Reglamento de 27 de Julio de 1853, sin más variación que la de sustituir á la Autoridad gubernativa la judicial:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia ha surgido cuando, en virtud de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en 29 de Abril de 1871, sólo restaba llevar á cumplido efecto la indemnización de lo expropiado, para lo cual se estimó incompetente el mismo Gobernador de la provincia, puesto que remitió oportunamente al Juzgado de primera instancia el expediente de expropiación:

2.º Que si bien por regla general corresponde á la Administración activa la ejecución de las sentencias pronunciadas por los Tribunales contencioso-administrativos, este principio no es aplicable cuando, como en el presente caso sucede, hay que practicar diligencia que por referirse al segundo periodo de la expropiación, ó sea desde la tasación en adelante, han sido encomendadas por el citado decreto de 12 de Agosto de 1869 á los Tribunales ordinarios;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 231.

Habiéndose fugado de la cárcel de Otero de Rodas, provincia de Zamora, el sentenciado á 17 años de presidio correccional Camilo Perez Alonso, cuyas se-

ñas personales á continuación se espresan, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, puestos de guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que por su cargo tengan deberes de vigilancia, procedan á la busca y captura de indicado Camilo Perez, poniéndole á disposición de mi autoridad caso de ser habido.

Santander 28 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Señas del individuo que se cita.

Edad 26 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada cara redonda, color bueno; viste pantalon y chaqueta de paño negro, gorra de color ceniza con vuelta y boton al remate, descalzo y sin mas ropa de abrigo.

Circular núm. 232.

No habiéndose incorporado al regimiento infanteria del Principe el cabo 2.º Manuel Ceballos Múgica, despues de trascurridos con exceso los cuatro meses de licencia que se le concedieron por enfermo para pasar á esta provincia, ni justificado su existencia en parte alguna, en cargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que por su cargo tengan deberes de vigilancia, procedan á la busca y captura del indicado cabo 2.º Manuel Ceballos Múgica, segun lo interesa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, poniéndole á disposición de mi autoridad caso de ser habido.

Santander 28 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 1.

Habiéndose fugado de la cárcel de Cabanilla de la Sierra, los confinados Sinfriano Aldava, Valentin Eza Fernandez, Silvestre Hernandez, Bernardo Ibañeta, Fermín Lavaca, Santiago Molinuevo, Bonifacio Montaña, Manuel Piñeda, Ciriaco Rodriguez y Jesús Arango Diaz, cuyas señas personales á con-

tinuacion se espresan, de los cuales los nueve primeros son procedentes del Presidio de Santoña y el último del de la Isla de Cuba, que iban destinados al presidio de Ceuta; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, pues os de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que por su cargo tengan deberes de vigilancia pública, procedan á la busca y captura de dichos confinados poniéndolos á disposición de mi autoridad con las seguridades debidas caso de ser habidos.

Santander 4 de Enero de 1877.

—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Señas de Sinfriano Aldava: pelo y cejas negro, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba poblada, cara regular, color sano, estatura 1'150 milímetros.

Idem de Valentin Eza: pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba cerrada, cara regular, color moreno, estatura 1'730 milímetros, es pecosó y tiene una cicatriz en el dedo índice de la mano derecha.

Idem de Silvestre Hernandez: pelo y cejas castaños, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba idem, cara idem, color moreno, estatura 1'610 milímetros.

Idem de Fermín Lavaca: pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz larga, boca regular, barba cerrada, cara larga, color bueno, estatura 1'700 milímetros.

Idem de Santiago Molinuevo: pelo y cejas rubio, ojos garzos, nariz abultada, boca regular, barba poblada, cara regular, color bueno, estatura 1'656 milímetros.

Idem de Bonifacio Montaña: pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba poca, cara regular, color moreno, estatura 1'652 milímetros.

Tiene una cicatriz en la frente al lado de recho sobre la ceja.

Id. de Ciriaco Rodriguez: pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz regular, boca idem, barba poblada, cara redonda color sano, estatura 1'580 milímetros.

Idem de Manuel Piñeda: pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, boca idem, barba poca, cara regular, color bueno, estatura 1'619 milímetros.

Idem de Bernardo Ibañeta, pelo y cejas rojo, ojos azules, nariz afilada, boca regular, barba poblada, cara larga, color bueno, estatura 1'700 milímetros.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

Circular núm. 233.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de 41 piés de roble celebrada en la casa Ayuntamiento de Valderredible, el dia 14 del corriente, he acordado de conformidad con lo que dispone el artículo 110 del reglamento de montes vigente, que se anuncia un segundo remate de dichos productos, el cual tendrá lugar en la sala de sesiones del expresado Ayuntamiento el dia 9 de Enero próximo a las 12 de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde, mediante el tipo de 567 pesetas y las demás condiciones de la anterior subasta.

En la Secretaria del referido Ayuntamiento y en la oficina de la Seccion de Fomento de esta provincia, se encontrarán de manifiesto los pliegos de condiciones, que han de regir en la subasta.

Santander 30 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 234.

No habiendo tenido efecto la subasta doble y simultánea, celebrada en esta capital y en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, para la enjeneracion de los 1200 estérpos de leña de mata, roble y aliso para reducir á carbon, equivalente á otros tantos carros de leña, y que se anunció por medio del BOLETIN OFICIAL, al número 90, correspondiente al 4 de Diciembre último, se anuncia otra bajo el mismo tipo de 7200 pesetas, en la misma forma y con arreglo á las propias condiciones para el dia 12 del actual, á las 12 de su mañana.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que á continuación se

inserta, debiendo acompañar carta de pago que acredite haber entregado en la Caja Sursal de Depósitos de esta provincia, y en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasación, como fianza.

En la Sección de Fomento de esta provincia, y en la Secretaría del Ayuntamiento, puntos en que á la vez se celebrará la subasta, estará de manifiesto el pliego de condiciones que registrará en la misma para conocimiento de quien interese.

Santander 2 de Enero de 1877. —El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Modelo de proposición.

Don N...N..., vecino de... Ayuntamiento de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo que se enajenan 7,200 estéreos de leña señalados en el monte denominado Buscarrillo, perteneciente al pueblo de Santullana, del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, se comprometo á su adquisición, por la cantidad de... (se pondrá en letra y pesetas y céntimos la cantidad) y á verificar el aprovechamiento con arreglo á las expresadas condiciones en cuya conformidad acompaña la carta de pago del depósito que ha hecho para garantizar esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Circular núm. 2.

El día 3 de Febrero próximo á las 12 de su mañana, se subastarán públicamente en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Mazcuerras, bajo la presidencia de su Alcalde, 270 piés de roble que contienen un volumen maderable de 202 metros 50 decímetros cúbicos y se hallan señalados en los montes de dicho término, mediante el tipo de 4.990 pesetas en que han sido tasados.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia, estará de manifiesto el pliego de condiciones que registrará en la mencionada subasta, á fin de que puedan enterarse de él los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 3 de Enero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 3.

No habiendo tenido resultado la subasta anunciada para el día 29 de Di-

cembre último, en el Ayuntamiento de Soba, bajo la presidencia de su Alcalde, con el fin de enajenar 574 piés de haya, que contienen un volumen maderable de 183 metros 700 decímetros cúbicos, mediante el tipo de 4.500 pesetas en que han sido tasados, se señala de nuevo el día 13 del corriente á las doce de su mañana para la celebración de la segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta, á fin de que puedan enterarse de él los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 3 de Enero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 4.

El día 5 de Febrero próximo á las doce de su mañana, se subastarán públicamente en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Arreas, bajo la presidencia de su Alcalde, 70 estéreos de vara de avellano, equivalentes próximamente á otros tantos carros, que se hallan señalados en el monte denominado «Quemado», mediante el tipo de tasación de 700 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia, se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que registrará en la mencionada subasta, para que puedan enterarse de él los que deseen interesarse en la misma.

Santander 4 de Enero de 1877. El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Diputación provincial de Santander.

Esta Corporación reanudará sus sesiones el día 11 á las doce de la mañana, para resolver los asuntos pendientes de su acuerdo.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Santander 3 de Enero de 1877. El Vicepresidente, Gerónimo R. de la Parra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Sr. Ordenador general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia en 11 de Diciembre último, dice á esta Administración lo siguiente:

Circular. Ministerio de Gracia y

Jurisdicción — Sección 3.ª — Negociado 1.º

—He de la cuenta á S. M. el R. y (Q. D. G.) de la comunicación que la Comisaría general de Cruzada ha dirigido á V. S. intreciendo para que se admitan las Bulas sobrantes de predicaciones anteriores á la de 1873 al Ayuntamiento de Piqueras, el cual no ha podido devolverlas en tiempo hábil á causa de las de gracias que han afluído á aquel país; y considerando que se encuentran en iguales circunstancias muchos Ayuntamientos y colectores de Bulas, y que han sido notorias las desgracias de la guerra que han impedido á los pueblos devolver los Sumarios sobrantes y abonar el importe de los espendidos; y teniendo presente que merced á los esfuerzos y acertadas disposiciones de V. S. dicha Comisión de Sumarios ha de facilitar poderosamente la realización de los débitos pendientes y la rendición de cuentas de Cruzada, Su Magestad se ha servido mandar se adopten como medida general y equitativa las reglas siguientes:

1.ª Se concede el improrogable plazo de dos meses á los Ayuntamientos, colectores y espendedores de Bulas para entregar en las Administraciones diocesanas los Sumarios sobrantes de las predicaciones anteriores á la de 1874, satisfaciendo á la vez en metálico el importe de los Sumarios espendidos.

2.ª Se autoriza á la ordenación de pagos de este Ministerio para que disponga en la forma legal y procedente el levantamiento de apremios á los deudores que se presenten á pagar sus descubiertos, entregando en el acto la parte que presenten en metálico, y concediéndoles el mismo plazo de dos meses para devolver los sumarios sobrantes.

3.ª Los Administradores diocesanos remitirán inmediatamente los referidos Sumarios y los que ya abren en su poder á la imprenta de este Ministerio, debiendo rendir las cuentas generales ó adicionales del ramo de Cruzada antes del 30 de Junio de 1877, en que termina el actual ejercicio, á fin de que en dicha época queden liquidados los atrasos de esta rúta, hasta la predicación de 1873 inclusive.

4.ª Para hacer efectivos los créditos de los pueblos deudores al ramo de Cruzada é indulto cuadragesimal por las predicaciones anteriores á la de 1874, los administradores diocesanos en cumplimiento de lo determinado por ese centro en su circular d. 9 de Diciembre de 1874, remitirán al mismo en papel de oficio una certificación de los débitos que resulten en 1.º de Febrero próximo por cada pueblo deudor, para que sean enviadas á los Jefs económicos de las respectivas provincias, á fin de que los débitos que se trata, se hagan efectivos por la vía de apremio y en la forma que se previene por Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

D R.—el orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dos guardas á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1876.

—Martín de Herrera.—Señor ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos que la Superioridad previene; advirtiendo á los encargados de cumplimentar este servicio, que trascurrido que sea el plazo nuevamente concedido por el Gobierno de S. M. se considerarán como vendidas las Bulas que no hayan sido devueltas y se exigirá su importe y el de los atrasos, acudiendo si es preciso á la vía de apremio, procedimiento que siempre debe evitarse no solo por lo gravoso, si no que tambien por el buen nombre de las personas contra quien se dirige.

—Santander 1.º de Enero de 1877.— José Vazquez.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Rentas estancadas en orden de 27 de Diciembre último, el día 11 del actual y hora de las 12 de su mañana, se rematarán en pública subasta en el despacho del Sr. Jefe de esta dependencia 296 cigarros habanos envasados en tres cajas procedentes de comiso al tipo de 16 centimos de peseta cada uno.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento del público que desee interesarse en la subasta.

Santander 3 de Enero de 1877.— E. Jefe económico, José Vazquez.

CIRCULAR.

En la Sección administrativa de esta Administración económica, están á la venta al precio de cincuenta céntimos de peseta, ejemplares del reglamento y modelos á el unidos para la rectificación de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas.

Santander 30 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, José Vazquez.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

Estado Mayor. — 1.ª Sección.

El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte me dice con fecha 23 del actual lo siguiente:

Excmo Sr.: Como las atenciones urgentes del servicio no mn permiten tener residencia fija, ni atender por tanto con regularidad al despacho de los negocios ordinarios y siendo de mayor interes que las disposiciones que contiene mi bando de 30 de Noviembre se tramiten y ultimen breve y perentoriamente, he acordado en uso de mis fa-

cultades y de las extraordinarias de que me hallo investido, delegar en V. E. la resolución de los asuntos que á dicho bando se refieren y correspondan al territorio de su mando.

Lo trascrito á V. S. como continuación á mi oficio de 4 del actual, rogándole se sirva disponer se inserte también esta determinación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, para que, llegando á conocimiento de las autoridades todas así civiles, como Judiciales, Provinciales y Municipales, sometan á mi resolución los asuntos á que se refiere el citado bando del Excmo. Sr. General en Jefe, fecha 30 de Noviembre próximo pasado.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Burgos 27 de Diciembre de 1876.
Remigio Maltó.

«Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.»

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Felices.

No habiéndose presentado el dueño á recoger una novilla de 3 á 4 años de edad color c-reza, astas acorbadadas con un marco en el cuarto derecho que por estar cerrado de pelo no se comprende si es 8 ó 9 y tiene la oreja derecha un poco despuntada y un campano pequeño; y una jata como de un año, muy arruinada, las gamas acaladas y coloradas, se anuncia de nuevo á fin de que en 15 dias se presente, pues pasados se procederá á su venta para abonar los gastos de custodia á Agustín Mazón y demás originados.

San Felices 24 de Diciembre de 1876.—José García del Rivero.

Providencias judiciales.

Don Arsenio de Castanedo, Abogado de los tribunales de la nación, Juez municipal suplente de esta capital en funciones de primera instancia por incompatibilidad del señor regente de la jurisdicción ordinaria y traslación del propietario etc.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de doña Bernarda Laguno, vecina que fué del lugar de Renedo, Valle de Piélagos, en el cual falleció el treinta de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, sin haber otorgado disposición testamentaria, á fin de que en el término de veinte dias, comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean

asistidos, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado á instancia del procurador don Manuel Bezanilla, en representación de don Manuel de la Fuente y Laguno, presbítero de cita lo pueblo en el abintestato promovido por el mismo como uno de los cinco hijos de la causante, únicos que hasta ahora se han presentando.

Dado en la ciudad de Santander á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Arsenio de Castanedo.
—P. S. M., Ignacio Perez.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 2 600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BORDEAUX.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, King-ton (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islan, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucia, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.
Camara, pesetas, 1,050, 930 y 775, según categoría.
Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernán Cortés, número 1.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Estando en descubierto de contribuciones de años anteriores, los Ayuntamientos que á continuación se expresan por cuyo motivo no ha podido entregarseles la documentación para el cobro de las del corriente año; se invita por el presente á las personas que quieran encargarse de la cobranza de uno ó más pueblos prestando la oportuna

garantía, se dirijan á esta Sucursal lo antes posible para empezar en seguida la recaudación mediante el 2 por 100 de retribucion de las sumas que se hagan efectivas.

Santander 3 de Enero de 1877.
—El Director, Manuel de la Escalera.

Arnuero.
Arredondo.
Cabezón de Liébana.
Colindres.
Entrambasaguas.
Guriezo.
Lueva.
Meruelo.
Pesaguero.
Rivamontan al Monte.
Soba.
Vega de Liébana.
Vega de Pas.
Villaverde de Trucios.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Elías curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organización en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaléciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refragante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Enero el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

VALPARAISO.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduría de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.
Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

Lopez, Uipuzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos y otros vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes.
Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

ARTICULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados.
Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, habere del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Recama indemnizaciones por suplentes.
Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Imprenta de E. Lopez Herrero,
San Francisco, 20.